

Ref.: Informe Arbitral del encuentro de Primera División Masculina disputado entre el Club Ferrocarril Oeste y CA.I., ambos de la ciudad de Dolores pertenecientes a la Asociación de Básquet de los Partidos Costeros y Cuenca del Salado.-

Visto:

El contenido del Informe Arbitral que llega a tratamiento de éste H.T.D. el cual se encuentra fechado el día 26/04/2024 y rubricado por el Árbitro 1 Andrés Mobilia como consecuencia del desarrollo del encuentro que disputaron los equipos de la primera división masculina de los clubes Ferro de Dolores y C.A.I respectivamente y de cuyo texto versa (sic): *“Promediando el primer tiempo se produce una discusión verbal con insultos entre los jugadores N° 66 de Ferro, Galay y el N° 35 de CAI, Lauretti, de la cual el jugador Lauretti al advertírseles se retira de la misma, mientras Galay lo persigue por el campo de juego hablándole en tono agresivo y poniéndose cara a cara. Por tales situaciones se los sanciona con una falta técnica a Lauretti y una falta descalificadora a Galay, que se retiro del campo de juego sin inconvenientes”*; y...

Considerando:

Que habiendo realizado un minucioso análisis del contenido del informe arbitral que antecede, el cual se encuentra robustecido por la planilla de juego oportunamente solicitada y remitida para su tratamiento y de donde se desprende que el jugador N° 66 Galay perteneciente a la Primera División del Club Ferro de la ciudad de Dolores, fue actor de un hecho disciplinariamente reprochable conforme tipificaciones regladas por el Código de Penas de la Confederación Argentina de Básquet, precisamente las prescripciones normadas en el Capítulo VII - Penas para jugadores, directores técnicos y ayudantes técnicos, y siendo que con su accionar ha transgredido el contenido del artículo 105 inc. b) del plexo citado, toda vez que el mismo no ha guardado su debida compostura durante el desarrollo del partido que se estaba disputando en las instalaciones del Club Ferro de la ciudad de Dolores.-

Que el hechos descripto y en consecuencia susceptible de ser sancionado conforme las disposiciones del Código de Penas, afectan directamente el normal desenvolvimiento de la actividad deportiva.-

Que asimismo, y del contenido de la planilla de juego, se desprende que el encuentro comenzó a las 22:15 horas sin precisar fecha cierta, lo cual atenta directamente contra la aplicación de futuros actos sancionatorios.-

Que conforme a todo ello, éste Tribunal de Disciplina, conforme las facultades y atribuciones otorgadas por los arts. 1º; 4º; 5º; 6º, subsiguientes y concordantes del Código de Penas de la Confederación Argentina de Básquet, es que seguidamente...

Resuelve:

I.- SANCIONAR CON LA APLICACIÓN DE DOS (2) FECHA DE SUSPENSIÓN al **Sr. Diego Sebastián Galay jugador de la primera división del Club Ferrocarril Oeste de la ciudad de Dolores**, por considerar que con su accionar ha transgredido lo normado por el art. 105 inc. b) del Código de Penas de la Confederación Argentina de Básquet.-

II.- TÉNGASE PRESENTE, para el cómputo total del cumplimiento de la pena impuesta, las aplicaciones regladas por el art. 27 del Código de Penas de la Confederación Argentina de Básquet.-

III.- TÉNGASE PRESENTE, para el cómputo total del cumplimiento de la presente, en caso de corresponder, la suspensión preventiva que el jugador pueda haber cumplido (conf. art. 46 del Código de Penas de la Confederación Argentina de Básquet).-

IV.- INSTESE al **Colegio de Árbitros y/o Entidad Reguladora de Aplicación Jurisdiccional**, para que se adoctrine a la totalidad de los árbitros que se desempeñan dentro de la Asociación de Básquet de los Partidos Costeros y Cuenca del Salado, para la correcta confección de los informes arbitrales que deban ser elevados a éste Tribunal para su tratamiento, los cuales deberán remitirse, en un plazo no mayor a las 48 horas contadas a partir de la finalización del encuentro arbitrado, debiendo elevar informe acompañado de la planilla de juego.-

V.- A los fines de su notificación, cumplimiento y publicación, pase a la Asociación de Básquet de los Partidos Costeros y Cuenca del Salado y/o a quien se designe a dichos efectos.-

VI.- Fecho, cumplido y registrado, archívese.-

Tribunal de Disciplina, Mayo de 2024.-